



Resolución del Procurador General del Estado

N° 64-2021-PGE/PG

Lima, 19 de julio del 2021

VISTOS:

El Oficio N° 160-2021-JUS/PGE-PPEMC de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional; el Informe N° 33-2021-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado y el Informe N° 107-2021-JUS/PGE/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los/as procuradores/as públicos/as conforme a ley;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que el artículo 4° del mencionado decreto legislativo define al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que el artículo 10° del mismo decreto legislativo establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as; siendo que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 12° de la citada norma legal, tiene la función, entre





Resolución del Procurador General del Estado

N° 64-2021-PGE/PG

otras, de promover y garantizar el ejercicio de la defensa y representación jurídica del Estado a fin de proteger sus intereses;

Que el numeral 15 del artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1326, señala que el Procurador General del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los/as procuradores/as públicos/as, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así se requiera; siendo que conforme al numeral 5 del artículo 11° del reglamento del acotado decreto legislativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, es función del Procurador General del Estado dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/as procuradores/as públicos/as;



Que el numeral 10.1 del capítulo X de los “Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as”, aprobados por la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG, establece que el ejercicio de la defensa única de los derechos e intereses del Estado se materializa mediante acto resolutivo cuando el Procurador General del Estado designa a un/a procurador/a público/a que ejerza la defensa de distintas entidades u organismos del Estado, en el caso de corresponder el conocimiento de un proceso o procedimiento a más de un/a procurador/a público/a. El mismo criterio opera en el caso de los/as procuradores/as público/as especializados/as o ad hoc;



Que mediante Oficio N° 160-2021-JUS/PGE-PPEMC de fecha 16 de julio del 2021, el Procurador Público Especializado en Materia Constitucional solicita a la Procuraduría General del Estado, dejar sin efecto la Resolución N° 45-2011-JUS/CDJE de fecha 8 de noviembre del 2011, a través de la cual se le encargó la defensa única de los derechos e intereses del Estado en el marco del proceso de amparo incoado por José Manuel Campero Lara contra el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Educación, Municipalidad Metropolitana de Lima y Municipalidad de Chorrillos, el cual gira en el Expediente N° 26727-2010-0-1801-JR-CI-09;



Resolución del Procurador General del Estado

N° 64-2021-PGE/PG

Que en el citado documento se señala que la competencia de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional se circunscribe a la defensa de las normas y competencias del Poder Ejecutivo en los procesos de inconstitucionalidad, acción popular y proceso competencial; por lo que, a fin de que se ejerza una defensa especializada de los intereses del Estado en el proceso de amparo antes acotado, se surge que sea la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la que asuma la defensa única del Estado en tal proceso judicial;

Que de la revisión de los antecedentes acopiados, se advierte que el proceso de amparo actualmente se encuentra en etapa decisoria, habiéndose expedido sentencia de primera instancia de fecha 31 de mayo del 2021, a través de la cual, se declara infundada la demanda respecto a la inaplicación del acuerdo entre el Estado peruano y la Santa Sede, el retiro de los crucifijos y biblias de los despachos judiciales y fiscalías a nivel nacional, el retiro de toda dependencia pública de los crucifijos, imágenes y símbolos que identifican a la religión católica; e improcedente el extremo de la demanda que solicitaba el retiro del monumento denominado "Cristo del Pacífico" ubicado en el distrito de Chorrillos;

Que, asimismo, la sentencia citada en el párrafo anterior declara fundada la demanda sólo en el extremo del derecho a la igualdad, ordenándose al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección de Justicia y Libertad Religiosa, que cumpla con otorgar de forma gradual y progresiva las subvenciones para las autoridades, mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones de las entidades religiosas inscritas en el registro oficial de entidades religiosas, en un plazo improrrogable de 6 meses, contados a partir del consentimiento de la sentencia;

Que, de esta manera, se advierte que de todas las entidades inicialmente demandadas, la sentencia dictada en autos impacta únicamente contra los derechos e intereses del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como genera una incidencia directa sobre sus competencias y atribuciones en materia de cooperación con las entidades religiosas, así como las relaciones entre la Santa Sede y el Estado peruano, además de generar una contingencia de carácter presupuestal en virtud a la naturaleza del fallo, que ordena el otorgamiento de subvenciones;



Resolución del Procurador General del Estado

N° 64-2021-PGE/PG

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 13-2017-JUS, la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa tiene como función, entre otras, coordinar las relaciones entre el Poder Ejecutivo y las entidades religiosas. De igual modo, el artículo 68° del mismo cuerpo normativo, señala que la Dirección de Asuntos de la Iglesia Católica tiene como función, entre otras, coordinar las acciones tendientes a profundizar la colaboración y relaciones del Estado con la Iglesia Católica;



Que, del mismo modo, el artículo 69° de la norma reglamentaria citada en el párrafo anterior, señala que la Dirección de Asuntos Interconfesionales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, tiene entre sus funciones, elaborar y mantener actualizado el registro de entidades religiosas, así como dirigir y coordinar las acciones tendientes a profundizar la colaboración y relaciones del Estado con las entidades religiosas distintas a la Iglesia Católica;



Que, de esta manera, se observa que, si bien fueron varias entidades públicas las demandadas inicialmente, lo cierto es que a la luz de la sentencia emitida en autos, existe una incidencia directa del resultado del proceso sobre las competencias y atribuciones de una entidad en particular, esta es, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; razón por la cual la Procuraduría Pública de dicha entidad se encontraría en una mejor posición para desplegar una defensa efectiva e idónea de los derechos e interés de su sector; más aún si dicho sector tiene a su cargo las relaciones entre el Estado y las entidades religiosas que operan en el país;



Que el numeral 5 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1326 consagra el Principio de Eficacia y Eficiencia, el cual supone que la actuación de los/as procuradores/as públicos/as se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, procurando la efectividad de sus actos, optimizando la utilización de los recursos disponibles, así como innovando y mejorando constantemente el desempeño de sus funciones; de igual modo, el numeral 7° del mismo cuerpo legal, consagra el Principio de Especialización, el cual señala que el Sistema garantiza la especialización de los/las procuradores/as públicos/as mediante la primacía del carácter técnico y especializado en su labor;



Resolución del Procurador General del Estado

N° 64-2021-PGE/PG

Que, por lo expuesto, en atención a los principios rectores de Eficacia y de Especialización antes invocados, corresponde dejar sin efecto el acto resolutorio contenido en la Resolución N° 45-2011-JUS/CDJE de fecha 8 de noviembre del 2011 y, en su reemplazo, encargar a la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la defensa y representación única de los derechos e intereses del Estado en el proceso seguido con el Expediente N° 26727-2010-0-1801-JR-CI-09, de conformidad con lo regulado en el numeral 15 del artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1326 y el numeral 10.1 del capítulo X de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as";



Que mediante el Informe N° 33-2021-JUS/PGE-DAJP, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal recomienda dejar sin efecto la Resolución N° 45-2011-JUS/CDJE de fecha 8 de noviembre del 2011 y, en consecuencia, encargar a la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la defensa y representación única de los derechos e intereses del Estado, en el proceso seguido con el Expediente N° 26727-2010-0-1801-JR-CI-09, considerando el interés directo que tiene dicho sector con el resultado del proceso, así como la posición técnica especializada que ostenta sobre la materia controvertida;



Que mediante Informe N° 107-2021-JUS/PGE/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina por la viabilidad legal para que el Procurador General del Estado emita el acto resolutorio a través del cual se encargue la defensa única del Estado a la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pues a la luz de la sentencia emitida en el marco de dicho proceso, resulta claro que el Sector Justicia es la entidad directamente involucrada en el resultado del caso, por lo que se encontraría en una mejor posición para ejercer una defensa eficaz e idónea de los derechos e intereses del Estado, de conformidad en el numeral 15 del artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1326, cuando establece como una de las funciones del Procurador General del Estado, encargar la representación y defensa única del Estado a un/a procurador/a pública;



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema



Resolución del Procurador General del Estado

N° 64-2021-PGE/PG

Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; la Resolución de Procurador General del Estado N° 036-2021-PGE/PG; y contando con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 45-2011-JUS/CDJE de fecha 8 de noviembre del 2011, a través de la cual, la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado encargó a la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional, la defensa y representación única del Estado en el proceso judicial que se menciona en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2.- DETERMINAR que el Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ejercerá la defensa y representación única del Estado peruano en el proceso judicial que se menciona en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 3.- DISPONER que el Procurador Público Especializado en Materia Constitucional, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de notificada la presente resolución, transfiera al Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el falso expediente del proceso judicial referido en el artículo precedente, así como el expediente administrativo y todo el acervo documentario que se derive del mismo.

Artículo 4.- REMITIR copia de la presente resolución al Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Procurador Público Especializado en Materia Constitucional, Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas, Procurador Público del Ministerio de Defensa, Procurador Público del Ministerio del Interior, Procurador Público del Ministerio de Educación, Procurador Público de la Municipalidad Metropolitana de Lima y Procurador Público de la



Resolución del Procurador General del Estado

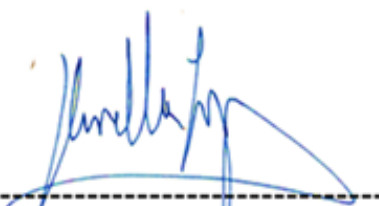
N° 64-2021-PGE/PG



Municipalidad de Chorrillos; así como al 9º Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.





DANIEL SORIA LUJÁN
Procurador General del Estado